

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

Ruc/código : 20607611689

Fecha de envío : 15/06/2023

Nombre o Razón social : CASA ATREIDES E.I.R.L.

Hora de envío : 16:00:11

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: - por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Por lo que se solicita al área usuaria ampliar el término a RECUPERACIÓN; Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 58**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

Específico

3.2

B

58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por lo tanto, se considera relevante que las obras tengan ciertas características, que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar. No obstante estas condiciones no deben incluir disposiciones las cuales restrinjan o afecten la libre competencia conforme a lo establecido en el art. 2° de la Ley N° 30225, principios que rigen las contrataciones.

Al respecto, se considera relevante que la definición de obras similares tengan ciertas características, dado que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias, cuyas características de ejecución difieran, representando un riesgo seleccionar postores que no acrediten experiencia según la especialidad y naturaleza del proyecto, razón por la cual para acreditar la experiencia del postor en la especialidad el área usuaria ha definido objetivamente las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación salvaguardando su calidad, estableciendo experiencia esencial para cumplir con la ejecución de la obra.

De acuerdo a los argumentos expuestos en la presente, y en cumplimiento con los principios que rigen las contrataciones, señalado en el art. 2° de la Ley N° 30225, el Comité de Selección por unanimidad decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

Ruc/código : 20607611689

Nombre o Razón social : CASA ATREIDES E.I.R.L.

Fecha de envío : 15/06/2023

Hora de envío : 16:00:11

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello -de manera obligatoria- los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En cuanto al apartado 3.2 requisitos de calificación en los literales A.1, A.2 y A.3 referidos al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE; en las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: ¿de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento de contrataciones con el estado; este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Por lo tanto se da por entendido que para acreditar los requerimientos de los literales A.1, A.2 y A.3 no será necesario presentar ningún tipo de documentación (títulos, DNI, nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS NO SERÁ CAUSAL DE ELIMINACIÓN, puesto que según se consigna en las bases estándar estos documentos serán presentados para la suscripción del contrato. Se pide CONFIRMAR al comité que NO solicitara documentos adicionales (como cartas compromisos, declaraciones juradas entre otros) para acreditar dichos literales y que únicamente serán presentados por el postor ganador de la buena pro.

**Acápites de las bases : Sección: General**

**Numeral: 1**

**Literal: A**

**Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿

Se aclara que: de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este Requisito de Calificación (CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL) establecido en las bases del procedimiento se acredita para la suscripción del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

**Nomenclatura :** AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO HUANCAMELICA

Ruc/código : 20607611689

Nombre o Razón social : CASA ATREIDES E.I.R.L.

Fecha de envío : 15/06/2023

Hora de envío : 16:00:11

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello ¿de manera obligatoria¿ los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Detallando lo anteriormente expuesto, se observa la transgresión a la normativa, referente al apartado FORMATO N° CARTA DE COMPROMISO PARA PERSONAL CLAVE RESIDENTE (pág.56) como requisito de calificación; puesto que conforme a la Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que modifica las bases estándar y que se encuentra vigente a partir del 28 de octubre del 2022, se dispone que en el apartado 2.2.1.DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, en el que se detalla: ¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.¿

Así como Advertencia que detalla: El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 56**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿

En ese sentido se precisa al postor que el documento en referencia no restringe la competencia, considerando que la misma normativa de contrataciones establece evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, asimismo debe orientar a fomentar una igualdad de trato que promueva igualdad de oportunidades sin privilegios o ventajas. Al solicitar el FORMATO N 01, se tiene un objetivo claro y razonable que emplaza a un

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

---

Específico

3.2

A

56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

fin determinado, orientado a validar la experiencia, determinar si las actividades que realizó el profesional corresponde con la función propia del cargo o puesto requerido, verificar el tiempo de experiencia mínimo solicitado, identificar los trabajos o prestaciones en la especialidad o en la actividad objeto de la convocatoria, en conclusión un resumen de la experiencia del profesional y/o personal clave; es el único documento que se solicita para dar cumplimiento a los TDRs requeridos para cada profesional y/o personal, es más como se puede notar es un formato incluido en las Bases del Procedimiento de Selección que no genera costos innecesarios en ese sentido dicho formato no restringe la participación de postores.

Por cuanto NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO HUANCAMELICA

Ruc/código : 20606052791

Fecha de envío : 16/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION SHAMG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
- CORPORACION SHAMG S.A.C.

Hora de envío : 22:15:23

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Solicitan que en caso de que el postor se logre presentar a más de dos (2) procedimiento de selección de la entidad, debe considerarse la condición establecida por el numeral 179.3 del artículo 179 del Reglamento.

De manera que, El artículo 11 de la Ley no ha previsto un impedimento que limite el número de veces que un proveedor de bienes, servicios, consultorías u obras; puede contratar con una determinada Entidad dentro de un periodo o ejercicio fiscal; en ese contexto, una persona puede ser proveedor de la misma Entidad; incluso más de una vez en el mismo periodo, de conformidad con las normas que regulen su actividad y el objeto de contratación, en tanto no se encuentre inmersa en alguno de los supuestos contemplados en el referido artículo.

Los Requisitos de Calificación como la Capacidad Técnica y Profesional de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato de manera obligatoria.

Solicitamos suprimir dicho párrafo porque contraviene los principios que rigen las contrataciones; afectando la competencia y la libre concurrencia de los proveedores, razón por la cual se podría declarar la nulidad del procedimiento de selección.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: Página: 32**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, conforme lo requerido en los Términos de Referencia, este no limita la participación de los postores en más de un procedimiento de selección, sino detalla que; si se logra presentar a dos o más procedimientos de selección este deberá de tener en consideración lo establecido en el numeral 179.3. del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el mismo que establece: El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

---

Específico

3.2

32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por cuanto este comité de Selección por Unanimidad decide NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

Ruc/código :	20606052791	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION SHAMG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION SHAMG S.A.C.	Hora de envío :	22:15:23

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

El área usuaria solicita que para la presentación de ofertas y cumplimiento de los términos de referencia en cuanto al personal clave y personal de apoyo solamente se requiere presentar la declaración jurada Formato N° 1; lo cual contraviene los principios de la normativa de contrataciones del estado de modo que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato de manera obligatoria.

Solicitamos suprimir Formato N° 01 porque contraviene los principios que rigen las contrataciones y acreditar la Capacidad Técnica y Profesional (Calificaciones del personal clave) para la suscripción del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:**      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿

En ese sentido se precisa al postor que el documento en referencia no restringe la competencia, considerando que la misma normativa de contrataciones establece evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, asimismo debe orientar a fomentar una igualdad de trato que promueva igualdad de oportunidades sin privilegios o ventajas. Al solicitar el FORMATO N 01, se tiene un objetivo claro y razonable que emplaza a un fin determinado, orientado a validar la experiencia, determinar si las actividades que realizó el profesional corresponde con la función propia del cargo o puesto requerido, verificar el tiempo de experiencia mínimo solicitado, identificar los trabajos o prestaciones en la especialidad o en la actividad objeto de la convocatoria, en conclusión un resumen de la experiencia del profesional y/o personal clave; es el único documento que se solicita para dar cumplimiento a los TDRs requeridos para cada profesional y/o personal, es más como se puede notar es un formato incluido en las Bases del Procedimiento de Selección que no genera costos innecesarios en ese sentido dicho formato no restringe la participación de postores.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

---

Específico

3.2

33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por cuanto NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO HUANCAMELICA

Ruc/código : 10468760890

Fecha de envío : 19/06/2023

Nombre o Razón social : PEÑA AROSTEGUI LUIS ENRIQUE

Hora de envío : 17:44:33

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

PERSONAL CLAVE: RESIDENTE Y ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD EN OBRA. SE PIDE LLENAR EL FORMATO 1 . Solicitamos anulación de dicho formato ya que se esta incumpliendo los principios de transparencia y libre participación.

ya que no es necesario puesto que se presentara para el perfeccionamiento segun las bases establecidas para las adjudicación simplifica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** b      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿

En ese sentido se precisa al postor que el documento en referencia no restringe la competencia, considerando que la misma normativa de contrataciones establece evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, asimismo debe orientar a fomentar una igualdad de trato que promueva igualdad de oportunidades sin privilegios o ventajas. Al solicitar el FORMATO N 01, se tiene un objetivo claro y razonable que emplaza a un fin determinado, orientado a validar la experiencia, determinar si las actividades que realizó el profesional corresponde con la función propia del cargo o puesto requerido, verificar el tiempo de experiencia mínimo solicitado, identificar los trabajos o prestaciones en la especialidad o en la actividad objeto de la convocatoria, en conclusión un resumen de la experiencia del profesional y/o personal clave; es el único documento que se solicita para dar cumplimiento a los TDRs requeridos para cada profesional y/o personal, es más como se puede notar es un formato incluido en las Bases del Procedimiento de Selección que no genera costos innecesarios en ese sentido dicho formato no restringe la participación de postores.

Por cuanto NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

Ruc/código : 20601137527

Nombre o Razón social : ANDAGER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Fecha de envío : 19/06/2023

Hora de envío : 23:08:29

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE: EN EL ITEM: A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. Se considerará obra similar para acreditar la experiencia del personal clave a: Ejecución de Obras: de Construcción y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Habilitación (incluyendo la combinación de estas obras), de pontones y/o puentes en general; por la naturaleza de la obra solicitamos al comité de selección ampliar lo referido a obras similares para cumplir con la experiencia del personal clave, siendo de la siguiente manera: Se considerará obra similar para acreditar la experiencia del personal clave a: Ejecución de Obras: de Construcción y/o Creación y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Habilitación (incluyendo la combinación de estas obras), de pontones y/o puentes en general, con el único propósito de transparentar el proceso en curso.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la ley contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿

Por lo tanto, se considera relevante que las obras tengan ciertas características, que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar. No obstante estas condiciones no deben incluir disposiciones las cuales restrinjan o afecten la libre competencia conforme a lo establecido en el art. 2° de la Ley N° 30225, principios que rigen las contrataciones.

Al respecto, se considera relevante que la definición de obras similares tengan determinadas características, a fin de que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias (del plantel profesional clave) cuyas características no cumplan correctamente con las cualidades del proyecto, representando un riesgo seleccionar a postores que no acrediten experiencias conforme a la especialidad y naturaleza requerida para el desarrollo del proyecto, razón por la cual se ha establecido parámetros que permitan la contratación de postores con la experiencia esencial para desarrollar la ejecución de la obra de manera adecuada. En ese sentido se precisa, en cuanto a la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

Específico

3.2

A.3

52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la ley contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

definición de CREACIÓN, dicho término se ajusta y cumple con las condiciones de ejecución y la finalidad del objeto de la presente contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CAPITULO III  
REQUERIMIENTO

NUMERAL 4  
EXPERIENCIA MÍNIMA DEL CONTRATISTA

LITERAL b) REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

se modifica en las bases lo siguiente:

Se considerará obra similar para acreditar la experiencia del personal clave a: Ejecución de Obras; de Construcción y/o CREACIÓN y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Habilitación (incluyendo la combinación de estas obras), de pontones y/o puentes en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

Ruc/código : 20601137527

Nombre o Razón social : ANDAGER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Fecha de envío : 19/06/2023

Hora de envío : 23:08:29

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE: EN EL ITEM: B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Se considerará como obras similares a: Ejecución de Obras: de Construcción y/o renovación y/o reconstrucción y/o mejoramiento de puentes carrozables y/o pontones y/o puentes en caminos vecinales; por la naturaleza de la obra solicitamos al comité de selección ampliar lo referido a obras similares para cumplir con la experiencia del postor en la especialidad, siendo de la siguiente manera: Se considerará como obras similares a: Ejecución de Obras: Construcción y/o Creación y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Recuperación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Habilitación de puentes carrozables y/o pontones y/o puentes en caminos vecinales y/o puentes en general, con el único propósito de transparentar el proceso en curso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la ley contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Al respecto de la observación presentada, el comité de selección del presente procedimiento de selección, después de la revisión y previo pronunciamiento del área usuaria precisa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el ART. 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿Ley de Contrataciones del Estado¿, el cual menciona que:

¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Conforme a lo precisado anteriormente se esclarece lo siguiente:

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en el literal e) Competencia, del artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, indica que: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿

Por lo tanto, se considera relevante que las obras tengan ciertas características, que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar. No obstante estas condiciones no deben incluir disposiciones las cuales restrinjan o afecten la libre competencia conforme a lo establecido en el art. 2° de la Ley N° 30225, principios que rigen las contrataciones.

Al respecto, se considera relevante que la definición de obras similares tengan determinadas características, a fin de que se ajusten y guarden similitud con la complejidad de la obra que se requiere ejecutar, caso contrario podrían los postores acreditar experiencias cuyas características de ejecución no cumplan correctamente con las cualidades del proyecto, representando un riesgo seleccionar a postores que no acrediten experiencias conforme a la especialidad y naturaleza requerida para el desarrollo del proyecto, razón por la cual se ha establecido parámetros que permitan la contratación de postores con la experiencia esencial para desarrollar la ejecución de la obra de manera adecuada. En ese sentido se precisa, en cuanto a la definición de CREACIÓN, dicho término se ajusta y cumple con las condiciones de ejecución y la finalidad del objeto de la presente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES PAMPA): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV 129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO HUANCAMELICA

Específico

3.2

B

52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la ley contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

contratación.

De acuerdo a los argumentos expuestos en el presente análisis, y en cumplimiento con los principios que rigen las contrataciones, señalado en el art. 2° de la Ley N° 30225, el Comité de Selección por unanimidad decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CAPITULO III  
REQUERIMIENTO

NUMERAL 4  
EXPERIENCIA MÍNIMA DEL CONTRATISTA

LITERAL a) EXPERIENCIA DEL POSTOR ¿ OBLIGATORIO

De igual forma en el

NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

LITERAL B  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

se modifica en las bases lo siguiente:

Se considerará como obras similares a: Ejecución de Obras; de Construcción y/o CREACIÓN y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento de Puentes Carrozables y/o Pontones y/o Puentes en Caminos Vecinales.